

# REGLAMENTO AUTORIDAD SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución del Consejo de Participación Ciudadana 366  
Registro Oficial 908 de 22-dic.-2016  
Estado: Vigente

No. PLE-CPCCS-366-31-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 213, inciso 3, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

Que, el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 55, inciso 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 95 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 97 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y,

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente.

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO

**Art. 1.-** Objeto y ámbito. El presente reglamento regula el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, de entre las

ternas propuestas por el Ejecutivo, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con veeduría, escrutinio público e impugnación ciudadana.

**Art. 2.-** Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural y se procurará el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

**Art. 3.-** Escrutinio e Impugnación Ciudadana. La terna que remita el Ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respetara la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad, y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan. La publicidad de esta información, seguirá los preceptos indicados en el Artículo 2 del presente reglamento.

**Art. 4.-** Requisitos. Las y los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, deberán:

1. Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título académico de cuarto nivel y acreditar experiencia profesional de cinco (5) años en temas relacionados a ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo; y,
3. Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Art. 5.-** Prohibiciones e inhabilidades. Las y los candidatos quienes integren la terna no deberán encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y en aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que estará publicado en el portal web institucional.

**Art. 6.-** Verificación de requisitos e inhabilidades. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará un equipo técnico de entre sus servidoras y servidores, el cual dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la recepción de la terna remitida por parte del Ejecutivo, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este reglamento.

El informe del equipo técnico será puesto a conocimiento del Pleno, órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, La resolución del Pleno deberá ser notificada al Ejecutivo dentro del término de dos (2) días.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, el pleno del CPCCS dispondrá notificar dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que dentro del plazo máximo de 30 días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de

designación.

**Art. 7.-** Publicación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentado por el equipo técnico respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en tres diarios de amplia circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

**Art. 8.-** Presentación de impugnaciones. Dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la publicación que indica el artículo anterior, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Servicio Público y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Las resoluciones que adopte aceptando o no a trámite se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son de única y definitiva instancia y causarán ejecutoria.

**Art. 9.-** Notificación para audiencia pública. En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro del término de tres (3) días puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

**Art. 10.-** Sustanciación de la audiencia pública. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada candidato impugnado y para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantizará el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia dentro del término de cinco (5) días, cuya resolución será notificada a los interesados.

En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

**Art. 11.-** Nuevas ternas. En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación

ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Ejecutivo para, que dentro del plazo máximo de 30 días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

**Art. 12.-** Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Art. 13.-** Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá dentro del término de 2 días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

#### DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número de fojas 3 fojas.- Quito 10/11/2016.- f.) Ab. María José Sánchez C, Secretaria General.